BOLBIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Num. 1789.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 148.

DIPUTACION PROVINCIAL

C SIND DE LAS BALEARES

Comision permanente.

Presupuestos y contabilidad provincial. -Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1878 á 1879 .-- A tener de las disposiciones vigentes los Ayuntamientos vienen obligados à sa-tisfacer el dia 1.º del segundo mes de cada trimestre el importe de la cuota provincial del ejercicio vigente de 1878 à 1879; y como se halla ya vencido el plazo en que corresponde ingresarse el primer trimestre, ha acordado esta Comision permanente prevenir à las municipalidades todas que adopten las medidas oportunas à fin de que antes del dia 20 del mes actual teuga ingreso en la caja provincial el indicado trimestre con arreglo à la cuota que se fijó à cada uno de los pueblos de estas islas en el reparto publicado al efecto en el Boletin oficial n.º 4741 correspondiente al dia 13 de abril último; pues deben toner naty presente los Ayuntomientos que segun lo establecido en el art. 141 de la ley municipal vigente no servirá de escusa à les moroses les tramites de instruccion y discusion para dilatar el complimiento del interesante servicio de que se trata.

Palma 2 agosto de 1878,—Fi V. P. de la C. P., Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—Fi Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 149

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta que pa-

ra el arriendo del Teatro principal de esta ciudad se anunció en el Boletin oficial n.º 1773, esta Comision permanente ha acordado se celebre nueva subasta con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

1.* Este arrendamiento tendrá princípio el dia 1.º de setiembre próximo y concluirá el 30 de junio de 1880. Finalizados estes dos años cómicos podrá prorogarse el arrendamiento por uno ó dos años más, siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con custro meses de anticipacion.

2.ª No van comprendidos en este arrendamiento el palco núm. 1.º de platea, el palco n.º 12 del piso principal siempre que se necesitare para la presidencia, los dos cuartos que hay en el mismo piso, las habitaciones del conserge y del vigilante y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta para arreglar cualesquiera de los efectos destinados al servicio del escenario.

3.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones firicas, dramáticas, corcográficas y de prestidigitación ó recreativas; para las de otra clase deberá el empresario obtener préviamente permiso de

la Comision provincial.

4.ª Esta Comision se reserva la facultad de dar bailes do máscara en las temporadas de carnaval, cuyo número no podrá exceder de cuatro. Uno de estos bailes deberá darse precisamente el juéves lardero, otro el último domingo y los des restantes en dias no festivos que designará la Comision. En los dias de baile no podrá el empreserio dar fonción de noche.

5.ª El empresario no podrá dar principio à las funciones sin haber firmado préviamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripas, aparatos de gas y de más efectos existentes en el escenario y edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer contínuamente, á medida que se causen, los desperfectos de las decoraciones y tripas por poce importantes que sean, para lo cual se servirá acpintores que merezcan la aprobación de la Comision provincial.

6. Será de cuenta del empresa rio el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar con tra incendios el edificio y su conte nido por el capital de 187.500 pesetas en la compania La Balear y en La Catalana, ó en las que designe la Comision permanente. Para el debido cumplimiento de esta obligacion deberå enfregar al administrador del-Hospital las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningan caso y bajo pretesto alguno si no estuviese asegurado el Teatro. El seguro correspondiente à los bailes de máscara será de cargo de la Comision à cuyo efecto ésta reintegrarà al empresario la parte proporcional de la prima que éste tenga satisfecha.

7.ª Cada dia de funcion reservara el empresario hasta la una de la tarde y por su precio dos palcos de primera clase para las autoridades superiores civil y militar.

8,ª El empresario permitirà la entrada gratuita à que tienen derecho los señores accionistas.

9.ª Tambien permitirà la entrada à todas horas y en todas las dependencias del Teatro à los señores diputados y secretario de la Comisien permanente, à los representantes de las sociedades do seguros de incendios en cuyas companias esté asegurado

el edificio al conserge y vigilante del 1 tor de escena y de maquinista.

valor de las entradas y localidades como mejor conviniere à sus intereses: pero en el caso de suprimir las firmables, escepto el alcohol que poentradas deberá indemnizar a los accionistas con una rebaja de 50 centimos de peseta por funcion á cada uno de ellos en el precio de sus res-

pectivas localidades.

11. El empresario debera dar cada ano dos beneficios á favor del Hospital: uno en el segundo domingo del mes de diciembre, y el otro en uno de los domingos de la temporada de primavera, siempre que se den representaciones en dicha temporada. El Hospital percibirá integro el valor de las entradas y localidades libre de toda clase de gastos pues que los salarios, asistencias, alumbrado y demás que se ofrezcan serán todos de cargo del empresario. Estas funciones no irán comprendidas en las de abono y serán elegidas por la Comision permanente, que podrá designarias de entre las que el empresario se proponga dar durante la temporada. Una vez escogida la funcion, no podrá ponerse en escena antes del beneficio, en cuyo dia no podrá darse funcion de tarde; y si por cualquiera circunstancia no pudiese ejecutarse la funcion elegida, quedará privado el empresario de ponerla en escena en lo restante de la tempe-

12. El empresario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, como igualmente la parte baja del Hospital una dozava parte de la de la fachada y la acera; y si no cantidad anual que importe el alqui-cumplicse esta obligacion podrá la ler del Teatro. Comision mandarlo hacer à costas

de la empresa.

puerta, localidad, ni otra cosa del l edificio sin anuencia de la Comision.

14. Tampoco podra sin la indicada anuencia agugerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

15. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoracion nueva, telon ó triperia para el mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comision provincial para su correspondiente aprobacion, y en el caso de tener efecto la construccion, el Hospital abonará el valor de la tela y armazon que se emplee: todos los demás gastos correrán de cuenta del arrendatario, quien deberá valerse del pintor ó pintores que designe la Comision.

16. Durante las horas de funcion deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, escenario y demás dependencias del edificio dándoles la fuerza de luz conveniente. Tambien cuidarà el empresario de que desde que empiece à oscurecer en el escenario se enciendan en el mismo los siciones que no estén redactadas conmecheros necesarios para transitar por el sin exposicion alguna. El de pendiente encargado del alumbrado, limpieza, y arreglo de los aparatos y las que no vayan acompañadas del podra ser nombrado por el empresario; pero este nombramiento deberá constituido el depósito á que se resometerse à la aprobacion de la Co- fiere la condicion 26. mision provincial.

mismo y al encargado del reloj.

18. Para las lámparas y demas luces que requiera la escena, no po-18. Para las lamparas y demas drá bacerse uso del aceite, petróleo ni de cualesquiera otros líquidos indrá usarse en casos precisos.

19. De todos los carteles y demas impresiones que se hagan relativas al Teatro, debera el empresario entregar un ejemplar al conserge con destino al archivo del mismo Teatro.

20. El empresario tendrá obligacion de tener en el mismo edificio doce hachas de cuatro pávilos y un repuesto de bujias por si faltase el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta sujeta à responder de su exacte cum condicion.

21. El empresario no podrà subarrendar el Teatro, ni ninguna de sus dependencias, sin el expresado consentimiento de la Comision provin-

22. La Comision se reserva el de reche de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arregio del mueblaje y adorno de las localidades.

23. El empresario estara sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organizacion de Teatros y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior de la provincia ó la autoridad local.

24. Cada dia 1.º y 15 de los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo deberá satisfacer el empresario al administrador

25 Este arrendamiento se adjudicará por medio de subasta a la alza 13. No podra variar ninguna bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas como minimo de la anualidad, y no se admitirá proposicion que no llegue à esta suma.

26. Para tomar parte en el remate será preciso presentar una fianza provisional de nuevecientas pesetas, constituyendo al efecto el correspondiente depósito en la caja de esta Diputacion provincial:

27. La subasta tendrá lugar á las doce del dia 20 dei actual en el salon de sesiones de la Diputacion ante la

Comision permanente.

28. Los licitadores deberan presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta, pudiendo hacer á la vez las advertencias que estimen oportuuas y consultar las dudas que se les ofrezcan sobre las cuales les JUNTA MUNICIPAL DE MANACOR. serán dadas las explicaciones necesarias.

curran al acto.

30. Serán desechadas las propoforme al modelo que se inserta à continuacion, las que contengan modi-

17. Tambien deberà someter el la subasta se adjudicarà al mas beempresario à la aprobacion de la Co- neficioso postor, siendo preferido en dico oficial para conocimiento de los mision los nombramientos de direc- igualdad de circunstancias al que se interesados.

obligue à dar una temporada de funciones de ópera lirica italiana.

32. Si resultasen iguales dos o más proposiciones y sus respectivos autores se obligasen à la vez à dar una ó más temporadas de ópera, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los indicados autores solamente.

33. Concluido el remate se del volverán los documentos de depósito á los licitadores conservándose únicamente el del mejor postor, quien, luego que sea aprobado el remate deberà convertir su depósito necesario, aumentándolo hasta mil ochocientas pesetas cuya cantidad será garantía del contrato, quedando por lo mismo plimiento.

34. Este arrendamiento se reducirá a escritura pública siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y los de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 2 de agosto de 1878.—El V. P. de la C. P., Manuel Mayol.— P. A. de la C.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposicion.

se compromete D. vecino de à tomar en arrendamiento el Teatro principal de esta ciudad por dos años cómicos comprendidos desde 1.º de setiembre de 1878 à 30 de junio de 1880 pagando la cantidad de pesetas anuales, que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. y sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

Núm. 150.

JUNTA MUNICIPAL DE ESTALLENS.

Terminado el reparto municipal destinado à cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del ano económico 1878 à 1879, estarà expuesto al público à efectos de desagravio, en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias à contar desde el siguiente de esta insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Estallens 28 julio de 1878. - El Alcalde, Bernardo Alemany .- P. A. de la I. M.-Pablo Fornés, Srio.

Núm. 151.

La relacion ó resúmen de utilida-29. A las doce y media se proce- des de los contribuyentes así veciderá à la apertura de los pliegos y se nos como forasteros que ha de serleerán las proposiciones en alta voz vir de base para girar el repartien presencia de las personas que con- miento general de la cantidad necesaria para cubrir parte del déficit nio de Viana; lo que se hace sabel del presupuesto municipal y cuota al público para conocimiento de los provincial del presente ano económico, estará expuesta al público, en ta, advirtiéndose que no se admitira la Secretaría del Ayuntamiento, por ficaciones ó cláusulas condicionales espacio de ocho dias a empezar del en que se inserte este anuncio en el documento que acredite el haberse Boletin oficial de la provincia, à los efectos prescritos en el art. 36 del reglamento para la aplicacion de la 31. Leidos que sean los pliegos ley de 23 de febrero de 1870.

Lo que se anuncia en este periò-

Manacor 28 julio de 1878. - El Pre sidente, Juan Servera. - P. A. de la J. M. - El Secretario, Pedro Aulet y

Núm. 152.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El proyecto de una nueva barriada advacente à la carretera de Arta que vá à establecerse en terrenos de Onofre Soier del lugar de San Lorenzo sufraganeo de esta villa, formado por el arquitecto de provincia, queda espuesto al público, en la Se cretaria de esta corporacion, por es pacio de veinte dias à contar desde mañana, à fin de que puedan dedu cirse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para cone-

cimiento del vecindario.

Manacor 28 julio de 1878.—El Presidente, Juan Servera .- P. A. del A. -El Secretario, Pedro Aulet y Su-

Núm. 153.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del actual ano económico y contingente provincial queda espuesto al público en esta Secretaria à efectos de reclamacion durante el plazo de ocho dias à contar del de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Campos 29 julio de 1878. - El Alcalde-Presidente, Mateo Más.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Podro

Núm. 154.

En virtud de providencia del sunor juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad D. Guillerme Ignacio Más, se sacan á pública su basta por el término de ocho dias, para hacer pago á Juan Andreu y Sbert en la cantidad de diez y siete pesetas cincuenta céntimos que les adeuda Juan Capllonch y Noguera, de los bienes siguientes:

1.º Un madero de caoba, midien do sobre dos metros seis centimetros cúbicos valorado en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Un armazon de madera pare carreton vulgo «escala» valorado en

quince pesetas.

El remate tendrá lugar el dia siele de agosto próximo à las doce de si manana en el local que ocupa este Juzgado en el edificio de San Anto que quieran interesarse en la subas postura que no cubra las dos terce ras partes del justiprecio y seran de su cargo los gastos del remate.

Dado en Palma à veinte y seis de julio de mil ochocientos setenta y ocho.-Pedro de Alcantara Borras Secretario. - V.º B.º - Más.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LAS BALEARES

Relacion de los compradores de fincas y redimentes de censos de Bienes Nacionales, à los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés dentro del mes de Agesto próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finea.	Sa procedencie.	Número del Inventario.	Término municipal en que radica.	Número de p y fechas d	elazos que se adeudan e sus vencimientos.	Ptes. Cénts.
D. José Astier y Cuevas. Ayuntamiento de Ciudadela. D. Luisa Orell y Mut. H. de D. Juan Alcover. D. Antonio Marroig.	Salinas. Un terreno. Censos. Casa llamada del Canónigo Costa. Salinas.	Estado. id: Clero. id. Estado.	119 118 8345 78 120	S. José Ibiza. Ciudadela. Palma. Ibiza. Formentera.	8.° plazo, 8.° id., 2.° id., 8.° id., 8.° id.,	12 Agosto p ^m . 14 id. 18 id. 19 id. 22 id.	116.202'00 108'20 36'30 185'05 8.040'10
The second of the second rest and							124.591'65

Le que se publica en el periodico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio último. Palma 29 de Julio de 1878. - El Jefe de la Intervencion, Cárlos Amador Guerrero.

Núm. 156.

D. Miguel Ignacio Capó juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido, por estar disfrutando de licencia el señor juez propietario.

Por el presente edicto se sacan a publica subasta en arrendamiento por término de seis años las fincas siguientes:

Una pieza de tierra llamada Son Bats de estension de media cuarte rada, poco más ó ménos, equivalente à treinta y cinco áreas cincuenta v una centiáreas, no constando los linderos:

Ariany de cabida de media cuartera da, equivalente à treinta y cinco àreas cincuenta y una centiàreas; que linda al Norte con el predio Son Siurana:

ia

ete

108

ra.

ell

cte

318

este

ito

)as

lira

de

Otra finca llamada Son Burgués, de estension de medio cuarton, equivalente à ocho áreas, ochenta y siete centiareas, que linda al Norte con tierras do Pedro José Marroig, al Sur con las de Miguel Gomis, al Este con las de Bartolomé Mulet y al Oeste con las de Juan Bonnin.

Otra finca llamada Son Homar de cabida de un cuarton y medio, equivalente à veinte y seis àreas sesenta y dos centiáreas; que linda al Norte con tierras de Benito Maymó, al Sur con las de Antonia Ribot, al Este con las de Miguel Bauza y al Oeste con

las de Gabriel Orell: Otra pieza de tierra llamada El Vinet den Capé de estension de media cuarterada, equivalento á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiareas; que linda al Norte con tierras de Pedro José Riutord, al Sur con las de herederos de Bartolome El Comisario de Guerra Inspector de Santandreu, al Este con las de Mag dalena Serra v al Oeste con las de

Antonio Font: Otra pieza de tierra Itamada igual-Sur con las de Gaspar Riutord, al Es-

Jaime Roca.

sitas en la villa y término municipal de Petra, poseyéndolas en usufructo Francisca Nicolau y Gelabert, justipreciadas; la llamada El Camp de Ariany en 26 pesetas; la Son Bats en 18 pesetas; la Son Homar en 15 pesetas; la El Viñet den Capó en 28 pese-tas; la otra del mismo nombre El Vinet den Capó en 37 pesetas; la Son Burgues en 10 pesetas; y la casa calle Mayor núm. 28 en 30 pesetas; justipreciadas todas en renta anual, y suman 164 pesetas.

Es condicion que el arrendamiento será por término de seis anos empezando el dia del remate, pagando Otra finca llamada El Camp de el rematante cada año por adelantado la anualidad porqué se remate ai actuario que refrenda:

> Todo lo cual queda dispuesto en la ejecucion de sentencia de la demanda seguida por Tomás Font y Santandreu contra Francisca Nicolau y Gelabert, sobre particion de herencia, para pago de costas de la misma á que viene condenada la Nicolau, quedando señalado para el re mate el dia diez y siete de agosto próximo y diez horas de su manana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura.

Dado en Manacor à diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho.-Miguel Ignacio Capó.-Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 157.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

Subsistencias de esta plaza.

nido efecto por falta de licitadores la consecuencias prescritas para casos mente El Viñet den Capó, de estension subasta intentada el dia 24 del actual análogos. de media cuarterada, equivalente à con el objeto de contratar tres mil quintales métricos de paja de pienso da la concesion, y sin que el concetreinta y cinco áreas, cincuenta y quintales métricos de paja de pienso da la concesión, y sin que el conce-una centiáreas; que linda al Norte que se calculan necesarios durante cion alguna, si el Gobierno acordare un año en la factoría de subsistenun ano en la factoria de subsisten- cion alguna, si el Gobierno acordare cias de esta plaza para atender al la construccion de obras comprente con las de Catalina Ferrer y al cito existente en la misma en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendentas cuales fuero necesario la ocupate Militar de este distrito en 27 del cito di de la concesta piaza para atender al la construcción de obras comprendados en proyectos de mejora del puerto, ria ó abra de Bilbao, y para las cuales fuero necesario la ocupate militar de este distrito en 27 del cion del terreno objeto de la concesta piaza para atender al la construcción de obras comprendados en proyectos de mejora del puerto, ria ó abra de Bilbao, y para las cuales fuero necesario la ocupate de militar de este distrito en 27 del cion del terreno objeto de la concesta piaza para atender al la construcción de obras comprendados en proyectos de mejora del puerto, ria ó abra de Bilbao, y para las cuales fuero necesario la ocupate de la catalitat de la construcción de la constr la villa de Petra n.º 28, lindante por mismo se convoca por medio del sion. nardo Soler, por izquierda con la formal licitación que deberá tener sin perjuicio de tercero y dejando á supuesto de obligaciones generales calle del Sol y por fondo con casa de lugar el dia 17 del mes de agosto salvo los interesos particulos.

próximo venidero y hora de las doce hoy el pliego de condiciones y precio limite que ha de regir en dicha snbasta para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Palma 29 de julio de 1878. - Cristobal Vila.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido à instancia de don Narciso Goiri solicitando autorizacion para construir, con arreglo al proyecto presentado, un establecimiento balneario en las Arenas de Guecho; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y de lo informado por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido acceder a dicha solicitud con arreglo à las siguientes condiciones:

1.º Se concede à D. Narciso Goiri autorizacion para construir en la playa de Guecho, provincia de Viz-caya, un pabellon balneario con arreglo al proyecto que ha presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, el cual, ó un delegado suyo, verificará el replanteo de las obras.

2. Dentro de los 15 días siguien-tes à la publicacion de la concesion en la Gaceta el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.500 pesetas, que le será devuelta á la terminacion de la

3.ª La falta de cumplimiento de l las condiciones anteriores producirá Hace saber: que no habiendo te- la caducidad de la concesion y sus

4.ª Quedará igualmente caduca-

De Real orden lo digo à V. E. para Todas las descritas fincas se hallan de su mañana en esta Comisaría de su conocimiento y demás efectos. tas en la villa y término municipal Guerra sita en la calle de Jaime Fer-Dios guarde à V. E. muchos años. rer núm. 21 cuarto 2.º de la derecha Madrid 3 de julio de 1878.-C. Toreen la que estará de manifiesto desde no. - Sr. Director general de Obras públicas. Comercio y Minas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Vista la instancia de la casa Colomina y Dominguez, de Valencia, pidiendo que el palo y el armazon que constituyen los varillajes para paraguas paguen, el prime-ro por la partida 264 del Arancel y el segundo los derechos de la materia componente:

Considerando que el Arancel vigente ha evitado los inconvenientes del anterior, senalando un mismo derecho á los bastones y á los palos para paraguas, y previniendo que los armazones adeuden el derecho de la materia de que se compongan:

Y considerando que, como el palo forma parte del armazon de los paraguas, puede haber casos en que el derecho del armazon completo sca inferior al que debia pagarse por et palo solo, con perjuicio de la renta do Aduanas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-midad con el dictamen de la Junta consultiva de Aranceles y de Valora-ciones, y con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que en los varillajes para paraguas y sombrillas se adeude el palo por la partida 264 del Arancel y el resto del armazon al peso, segun la materia de que se componga.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1878.--Orovio. - Sr. Director general de Aduanas.

Exemo. Sr.: He dado cuen Magestad el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en la que D. Francisco Valdivielso y Gomez, como apoderado del Duque de Moctezuma, solicita la conversion en bonos del Tesoro de una carga de justicia de 102 pesetas 38 centimos de renta anual que procedente de censos incorporados á la Fábrica do salitres de Lorca tiene consignada a su favor con el núm. 78 del capitulo Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1878.

Strong	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.							TOTAL	
43953	LE	GİTIM	os.	NO LEGITIMOS.			Total	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			Total	de	
Dias.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varoncs.	Hembras.	Total.	de muer- tos.	ambas clases.
1 2	» 1	*	3	1 >>	» »	1	4	» »	» »))	35,6))	*	7)	1 2
3	*	2	2)	>>	»	2	»	>>	3	0		"		2
5	»))	1	3))))	*	» 1	2)))))	»))	"	0		1
6	»	- 1 »	>>	· »	2	»	»	*	"	2	* ·			,	
7 1	1 "	1	1))))))))	1	» »	, ,	,,,,,	0 %)	0		and
9	»)	>>	>))	n)	>>	»	>>) »))	100) »	»
10	1))	1	>>	>>	>>	1	"	>>)	W	V	"		1 1
30166	3	5	-8	011	»	1	9-	»	-	<u>x</u>	200	> ×	9		9

Palma 11 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más. -El Secretario, Pedro de A. Borras.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA .- PALMA

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	-	VAR	ONES.	Makil II		Total general			
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	- Souciai
1)))	1	sol on	108 4 16	2	>>	"	2	-3
2	»	1	»	THE PARTY NAMED IN)	10 y	12 1 × 11 1	**	1
3	0	»	» "	Mary.	10000	» Deli	1	obrante.	1
4	100	BO) 0	167479 3	2	-2	* » O		2 20	2
6	GO» GO	no man	*	* () *)) »	»	D)	» »
6	0	» »	» »)).	*	1	2	. 1	1
7	» »	>>	*	»	>))	- W)	N. C.
8	»	3	»	3	I way ca	»	1 40 1	1811	0.14
9	» II.))	(a)	alison make	100	.1	7-11-14	2	2
10	*	0110 0	6 W 0 1	01 01 00) ·	D	1 1 1	00 1 00	2

Palma 11 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más. -El Secretario, Pedro de A. Borrás.

de 21 de julio de 1876 y la de 9 de en orden á sucederle con arreglo al enero del año siguiente, que autori- decreto de 19 de junio de 1821, y zan al Gobierno para concertar con la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que si bien la expresada carga se declaró subsistente por Real órden de 5 de tálico, al tipo de la cotización ofiabril de 1861 con arreglo à la ley de cial, el valor de las 279 pesetas 83 29 de dicho mes del año de 4859, los censos de que se deriva, y por consiguiente la mencionada carga, pertenecia à la clase de bienes ama-

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. de este Ministerio, y de acuerdo con j el Consejo de Ministros, se ha servi do acceder à la pretension del exponente, à condicion de que préviamente acredite D. Francisco de Val-

Visto el art. 1.º adicional de la ley | consentimiento del siguiente llamado disponer que cumplidas estas formateresado, ó à quien legalmente le represente, dos bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 60 pesetas; debiendo abonársele además en mecéntimos que recibirá de ménos en capital de bonos por las 16 pesetas 79 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 76 peseyorazgados, sin que conste nada tas 79 centimos à que asciende el 75 chos años. Madrid 45 de junio de acerca de si el mayorazgo de que por 100 de la renta de la carga cuya 1878 .- Orovio. - Sr. Director geneformaban parte ha sido ó no dividi- conversion se dispone; en la inteli- ral de Aduanas. do segun las leyes de desvincula- gencia de que al verificarse esta deberà el Duque de Moctezuma otorgar à favor del Estado escritura, carta de pago o cancelacion de la mené informado por la Asesoria general | cionada carga que queda extinguida, consignando en ella la cesion de las 25 pesetas 50 céntimos que importa el 25 por 400 de la renta anual, segun determina la ley de 21 de julio de 1876 anteriormente citada, y reindivielso la representacion que osten- tegrar en el caso de haberlas percita, y que el expresado Duque de bido las cantidades correspondientes Moctezuma justifique que dicha car- a devengos posteriores al 30 del acga fué adjudicada à la parte libre tual, puesto que los bonos que se enque posee; y si esto no se ha verifi- treguen han de llevar el cupon corcade, acreditar haber obtenido el riente, o sea el perteneciente al se- cipal izquierda, al precio de des pesetas

gundo semestre del presente ano.

De Deal orden lo digo à V. E, para su cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1878. - Orovio. - Sr. Director general del Tesoro público ambar y 2832

Exeme. Sr.: Visto un expediente instruido en esa oficina general acerca de la conveniencia de reducir el plazo que per el art. 67 de las Ordenanzas de la renta se concede à los consignatarios de mercancias para puntualizar sus declaraciones;

Considerando: Montal les she

1.º Que el largo término que al efecto concede dicho artículo es ocasionado á lamentables abusos, que así redundan en perjuicio de los intereses del Tesoro como en daño

Y 2.º Que aquella reduccion no perjudicarà à este comercio, porque si bien tendrán menos espacio pura allegar datos que les permita efectuar la puntualización, el artículo 68 les suministra en cambio suficiente facilidad para este fin, ya que, segun sus términos, pueden solicitar de los administradores de las Aduanas per miso para examinar los bultos antes de proceder à su despacho;

S. M. el Rey Q. D. G., conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien mandar se reforme el indicado artículo, en la parte relativa à la puntualizacion de las declaraciones, en esta forma:

«El interesado podrá puntualizar su declaracion en el término de 15 dias con sujecion à las condiciones

signientes:

1.* Que sin perjuició de la facul-tad que el art. 75 de las Ordenanzas concede à los jefes de las Aduanas para precintar los bultos cuando lo tengan por conveniente, será obligatorio el hacerlo de todos aquellos cuvo contenido no esté puntualizado à los tres dias de haber entrado en al-

2.º Del contenido de una decla racion no se permitirán despachos parciales o por medio de hoja de adeudo sin estar aquella totalmente puo-

Y 3.º Si à los 15 dias no se hubielos perceptores de cargas de justicia lidades entregue esa Dirección al in- re efectuado la puntualización de que se trata, se obligará al interesa do à verificarla facilitàndole el reconocimiento prévio; y si no la lleva à cabo en el mismo dia, lo hará la Administracion aforando el contenido de los bultos con un recargo de 50 por 100 en concepto de penalidad.»

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. mu-

Gaceta del 9 de julio.)

ANUNCIOS.

manual de pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas à tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negocia-do de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en cas del autor, calle del Arco de Santa María -19-prin-

Los pédidos se haran adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo o letras de fácil cobro.

PRONTUARIO DE IA

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Al caldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestro de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y R. basó J fe honorario de Adminis tracion civil. Dedicada al Excmo, é Hustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada à las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó à los Avuntamientos, con abono en sus presupues. tos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, con-i-tonte en mas de 140 expedien tes completos; 1.700 formularios, y uu gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña do los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético mny circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Monte Adverteneias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolonga-do; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; ol tercero de 348 y el cuarto de nnas

A los actuales suscrictores les costará unicamente 90 rs., y e-to mi-mo à los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pue-den avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admiti an sellos de franqueo de 5, 10, 25 6 50 céntimos; pero co este caso, habran de incluirse por valor de una p seta mis por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompeñarán à la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por va-

lor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administricion municipal, como de las demás obras del mismo autor, à D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secreta-ría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION, v se remite gratis à los Avuntamientos que estén suscritos à la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100

de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletin y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año. Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D Gerónimo

Flores, Secretario del Gobierno civil en Ca-En prensa las Leyes Provincial y Elec-

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado o com pren la guia de consumos, de D. Eusebio Freixa, 6.º edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

> PALMA. LERRANGA DE PADRO JOSE (LECABRA)